



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

---

Funza, Cundinamarca. Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL – PERTENENCIA 2021-00200-00**  
**DEMANDANTE: FRANCISCO EVELIO GÓMEZ GOMEZ**  
**DEMANDADO: RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder otorgado en los términos del art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el aportado no cuenta con presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, ni fue otorgado por correo electrónico, y tampoco indica el e-mail de la abogada ACERO PEÑUELA que debe estar inscrito en el registro nacional de abogados; además, debe tener en cuenta que la demanda refiere a la prescripción adquisitiva ordinaria, pero el poder señala que se le faculta para iniciar demanda para la adjudicación por la prescripción extraordinaria.
2. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de prescripción actualizado, comoquiera que el aportado fue expedido el 29 de octubre de 2019, y por lo tanto, no refleja la realidad jurídica del bien.
3. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos conforme exige el núm. 5 del art. 375 del C.G.P., comoquiera que no fue arrimado con la demanda.
4. Determine la cuantía del asunto, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral de 2021 del inmueble objeto de pertenencia, o si este hace parte de uno de mayor extensión, el que corresponda a este último, conforme dispone la parte final del núm. 3 del art. 26 del C.G.P.
5. Aclare el hecho 3 de la demanda pues es ininteligible.
6. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP respecto de los bienes objeto de usucapión, determinándolos

debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como de(los) lote(s) que el demandante pretende en pertenencia.

7. Enumere debidamente las pretensiones de la demanda.
8. Excluya la pretensión primera subsidiaria pues se trata de la misma primera principal.
9. Aporte el certificado catastral conforme fue anunciado en el acápite de pruebas documentales.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**